

EXPEDIENTE: PAOT-2015-957-SOT-312

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 FEB 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-957-SOT-312, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimientos mercantiles, por cuanto hace a la ocupación de la vía pública por el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 808, Colonia Barrio La Concepción, Delegación Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de abril de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las personas involucradas y a las Autoridades competente, y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de establecimiento mercantil y movilidad, como son la Ley Establecimientos Mercantiles y la Ley de Movilidad, ambas para de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.-Ley de Establecimientos Mercantiles (ocupación de la vía pública).

De los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "EL MORRAL". Al respecto, sobre la calle de Asia se acondiciono la vía pública (arroyo vehicular) para utilizarla como estacionamiento particular del establecimiento de referencia, siendo que se pintaron 10 cajones de estacionamiento en batería, los cuales esta ligados con cadenas. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2015-957-SOT-312

En ese sentido, quien se ostentó como gerente del establecimiento denominado "EL MORRAL", durante las diligencias realizadas presentó como prueba para acreditar el uso de la vía pública como estacionamiento el oficio GDF-DGSU-DAPM/08-321, de fecha 28 de enero de 2008, emitido por la Subdirección de Mobiliario Urbano e Infraestructura Vial, así como la Orden de Cobro de pago de impuestos sustitutivos correspondiente a 9 cajones de estacionamiento, de fecha 21 de diciembre de 1988. -----

En ese sentido, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos, de la Secretaría de Obras y Servicios Urbanos de la Ciudad de México, informar sobre la emisión del oficio GDF-DGSU-DAPM/08-321, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta. -----

Aunado a lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica de la Delegación Coyoacán, informar si cuenta con antecedentes que autoricen la ocupación de la vía pública como estacionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa, en caso contrario instrumentar el procedimiento administrativo para la recuperación de la vía pública, sin que a la fecha de la emisión del presente instrumento se haya recibido respuesta. -----

No obstante lo anterior, en virtud de constatar la ocupación de la vía pública como estacionamiento, se solicitó a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, llevar a cabo el retiro de los vehículos estacionados en la vía pública de la calle Asia, y que son de los comensales del establecimiento denominado "EL MORRAL", quien informó que una unidad de grúa se constituyó en el sitio objeto de denuncia, con el fin de llevar a cabo el retiro de los vehículos que se encontraran parqueados sobre el arroyo vehicular de referencia, sin embargo, se constató varios vehículos estacionados en cordón, siendo que el encargado del establecimiento mostró un permiso para ocupar la vía pública. -----

Finalmente, derivado del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que el sitio continúan pintados los cajones de estacionamiento en batería, así como la ocupación de la vía pública como estacionamiento particular del establecimiento multicitado. -----

En virtud de lo anterior, se concluye que de conformidad con la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, la utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, se encuentra prohibida, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar el procedimiento administrativo para la recuperación de la vía pública, enviando el resultado de su actuación. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En el inmueble ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 808, esquina con calle Asia, Colonia Barrio La Concepción, Delegación Coyoacán, opera el establecimiento mercantil con giro de restaurante denominado "EL MORRAL". -----

Subprocurador
de la Ciudad de México

Subprocuraduría de la Ciudad de México
Subprocuraduría de la Ciudad de México

Del Subprocurador de la Ciudad de México

Subprocuraduría de la Ciudad de México

Subprocuraduría de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: PAOT-2015-957-SOT-312

2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el funcionamiento del establecimiento mercantil de referencia, así como 10 cajones de estacionamiento delimitados sobre calle Asia, que es una vía pública.-----
3. Los responsables del establecimiento mercantil denominado "EL MORRAL", ocupan la vía pública de la calle Asia con cajones de estacionamiento para el restaurante, lo cual se encuentra prohibido por el artículo 11 fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, instrumentar el procedimiento administrativo para la recuperación de la vía pública utilizada como estacionamiento, así como hacer cumplir la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la personas denunciante, así como a la dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

EMG/IGP/JDMN